



LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.01.29 08:28:54 -0600



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXXI

San José, Costa Rica, martes 29 de enero del 2019

176 páginas

ALCANCE N° 20

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

CONCEJO MUNICIPAL COMUNICA

Acta N° 01 Artículo II

Acuerdo N° 10

El Concejo Municipal de Pococí con fundamento en las potestades otorgadas por los artículos 4, 5, 13, 43, 57, 62, 103, 109 y 110 del Código Municipal, dicta el presente Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales, Subvenciones y Becas de la Municipalidad de Pococí, para estudiantes residentes de este cantón.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES, SUBVENCIONES Y BECAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

Ayudas por situaciones de desgracia e infortunio.

Artículo 1. Definición de desgracia e infortunio. Para los efectos de este Reglamento, se define la desgracia y el infortunio como un acontecimiento inesperado que amenace o afecte la integridad física y emocional de una persona

o una familia.

Por lo que de acuerdo con ese concepto se tiene como situaciones de desgracia e infortunio, aquellos casos causados por hechos de la naturaleza tales como: terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa por el potencial afectado por dicho infortunio, así como por circunstancias accidentales e inevitables que deben ser debidamente demostrados o bien, por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas como muerte, enfermedad crónica extrema, discapacidad o indigente que afecte directamente a la persona o familia solicitante y comprobados por la Municipalidad de Pococí. O bien, el caso de las familias en extrema pobreza donde amerite brindar ayuda para mejoras del hogar que se habita, previo a la realización del estudio socioeconómico correspondiente que indique este el reglamento.

Artículo 2. De los requisitos para acceder a la ayuda. Para ser beneficiario de ayudas por este concepto, los interesados deben de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser vecino del Cantón de Pococí.
- b) Encontrarse en una situación de desgracia e infortunio, según lo dispuesto por el Artículo 1 de este reglamento.
- c) Plantear por escrito ante la Administración Municipal la solicitud de ayuda, misma que será trasladada a la Oficina Bienestar Social, Familia y Mujer para la confección del respectivo expediente, así como para recabar todas las pruebas que consideren necesarias y pertinentes para que, complementado con el respectivo estudio socioeconómico, estas sean elevadas al Concejo para su conocimiento y resolución.

El interesado debe aportar junto con su solicitud los documentos que demuestren la situación de desgracia e infortunio que motivan su petición, así como aquella otra información o documentos que le sean solicitados por las instancias mencionadas en el párrafo anterior.

- d) Someterse al estudio socioeconómico que elaborarán los designados por esta Municipalidad para tales efectos, quienes verificarán, en primer término la situación socioeconómica del solicitante, así como la situación de desgracia e infortunio.

Artículo 3. La Municipalidad se reserva, el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas, respetando el derecho a la intimidad y guardando la confidencialidad del caso, que coadyuven a determinar la necesidad real del vecino que solicita la ayuda, incluyendo la visita al hogar y a miembros de la familia del solicitante, así como la aplicación de otras técnicas de investigación social.

Artículo 4. Para efectos de otorgar estas ayudas, la Municipalidad se reserva también el derecho de determinar, si la ayuda se da en dinero, en artículos de primera necesidad o cualquier otro medio que supla las necesidades en concreto, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso, por los medios técnicos indicados. En caso de mejoras a infraestructura, la recomendación sea de un ingeniero de planta de la Administración Municipal.

Artículo 5. La Municipalidad deberá disponer de recursos asignados anualmente en su Presupuesto Ordinario y a través de una partida específicamente establecida, previo a resolver en forma favorable las solicitudes que le presenten los vecinos del Cantón, para el otorgamiento de ayudas por los conceptos a que se refieren los artículos anteriores, todo sujeto siempre, a la disponibilidad presupuestaria del momento.

Artículo 6. En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones, afecte a varios vecinos de este cantón, la Municipalidad ayudará a tantos munícipes como lo permitan los recursos presupuestados, destinados previamente para tales fines y tomando en consideración el nivel de afectación de cada caso en particular.

Artículo 7. Del monto de la ayuda. El monto de la ayuda queda sujeto según estudio y recomendación de la Oficina Bienestar Social, Familia y Mujer y que sea enviado al Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

Artículo 8. La Municipalidad resolverá dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, toda solicitud que se le plantee, salvo casos debidamente justificados y razonables.

Artículo 9. Los informes y estudios socioeconómicos que se realicen tendrán una vigencia de tres meses. Una vez transcurrido ese plazo deberá efectuarse un nuevo estudio o informe, en la eventualidad de que por diversas circunstancias, esas ayudas no se hayan entregado.

Artículo 10. La Tesorería Municipal, después de transcurrido un mes, sin que el beneficiario de la ayuda se apersona a la Municipalidad a retirarla, deberá informar por escrito al Concejo sobre esa situación, a efectos de que ese dinero sea reasignado a otras ayudas para personas, familias o instituciones.

Artículo 11. De las sanciones. Si en algún momento durante la tramitación de la ayuda o posteriormente a la entrega de la misma, se comprobara la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento que pueda o hubiere hecho incurrir en error a la Municipalidad, esta podrá:

- a) Suspender, rechazar o ambas, si se estima conveniente, la solicitud planteada.
- b) Revocar la decisión favorable que hubiera tomado el Concejo Municipal.
- c) Acudir a las vías judiciales para establecer las responsabilidades penales, civiles o ambas si se estima conveniente, que correspondan.

Artículo 12. Las ayudas temporales previstas en este reglamento sean para una persona o familia serán por una única vez cuando esta sea por la misma causa o motivo, asimismo, la Oficina Bienestar Social, Familia y Mujer deberá fiscalizar que la ayuda recibida cumpla los fines para los cuales fue brindada.

La Oficina Bienestar Social, Familia y Mujer llevará un archivo de las ayudas otorgadas que deberá de ser consultado de previo a aprobar nuevas solicitudes.

CAPÍTULO II

De las subvenciones a centros educativos públicos, de beneficencia y servicio social este Concejo Acuerda:

Artículo 13. La Municipalidad podrá otorgar subvenciones a centros educativos públicos, de beneficencia o servicio social que realicen su actividad y servicio a favor del Cantón de Pococí, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento y disponga del correspondiente contenido económico anualmente en su Presupuesto Ordinario, y en una partida específicamente destinada a estos fines. Para tales efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por:

- a) Centro de Educación Públicas: aquellos establecimientos como kínder Garden, Escuelas, Colegios, Para-Universitarias y Universidades, que estén ubicados y presten servicios en el cantón de Pococí.
- b) Centros de Beneficencia: aquellos centros que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común, orientados a ayudar a esta población del Cantón de Pococí.
- c) Centros de Servicio Social: aquellos centros que desarrollen obras, proyectos programas o actividades sociales, deportivas y culturales, que estén al servicio de la comunidad y coadyuven en el mejoramiento del nivel de vida y en el esparcimiento de los habitantes del Cantón de Pococí.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuestos en el Artículo 13, la solicitud de subvención deberá presentarla la organización, institución o comité interesado en ella, ante el Concejo Municipal, por escrito, explicando en forma clara y precisa el objetivo y fines para el cual se requiere la misma, junto con los otros requerimientos de este Reglamento.

Artículo 15. Una vez conocida la solicitud por parte del Concejo Municipal, este lo trasladará para su estudio y dictámenes a las Comisiones de Asuntos Sociales o Asuntos Culturales según sea el caso y de Hacienda y Presupuesto quienes harán los estudios necesarios para determinar fehacientemente el objeto y fin que conlleva la subvención solicitada.

Artículo 16. Para efectos del estudio que señala el Artículo anterior, estas comisiones están facultadas para requerir a la organización solicitante de la subvención, los documentos que estimen necesarios, pertinentes, y que, les permitan valorar el caso. Posteriormente, lo trasladarán al Concejo Municipal, recomendando sobre la procedencia o no y el plazo por el cual se otorgaría. Si la subvención es procedente, el Concejo trasladará el acuerdo municipal a la Alcaldía, para que ordene las medidas del caso para su ejecución, sujeto en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17. Las instituciones educativas, centros de beneficencia y servicio social a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, deberán además aportar la respectiva cédula y personería jurídica vigentes, y especificar el área o áreas de su actividad, a la cual se pretende dirigir la subvención solicitada, explicando en forma clara el beneficio que la misma tendrá para los intereses de este cantón.

Artículo 18. Para dar seguimiento al buen empleo de los recursos otorgados, las instituciones educativas, centros de beneficencia y servicios social beneficiadas, deberán entregar mensual, trimestral o semestralmente un informe detallado al Concejo Municipal, de la forma en la que se están invirtiendo los fondos. El Concejo Municipal, de acuerdo con el tiempo destinado para brindar la subvención, establecerá la periodicidad de esos informes, en caso de no hacerlo, se entenderá que los informes deberán ser mensuales.

Artículo 19. En caso de demostrarse que el centro beneficiario de la subvención, no está utilizando correctamente los recursos otorgados, o cambia la finalidad de los mismos sin autorización expresa del Concejo Municipal, la subvención podrá ser retirada por ese órgano colegiado, previa resolución debidamente fundamentada y sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de Pococí.

CAPÍTULO III

Del Otorgamiento de Becas a Ciudadanos y Ciudadanas del Cantón

Artículo 20. La Municipalidad otorgará becas anuales entregadas mensualmente a estudiantes de escasos recursos económicos, consistentes en dinero. El estudio, reconocimiento y la definición del monto a asignar por mesa cada beneficiario será realizado por la Comisión de Asuntos Sociales la cual emitirá un dictamen con el listado de becados al Concejo Municipal para su aprobación/modificación o improbación, requiriendo para esos efectos una votación de mayoría simple.

Artículo 21. Las becas adjudicadas serán para realizar estudios en el país y será exclusivamente para estudiantes de primaria y secundaria del sistema de educación pública, así como órganos o entes públicos que brinden diferentes programas de educación, como por ejemplo cultura y deporte.

Artículo 22. La Comisión de Asuntos Sociales cada año asignará según el presupuesto municipal la cantidad de becas a cada distrito del cantón fin de que sean los Concejos de Distrito quienes hagan la recomendación de los posibles beneficiarios según consta en el artículo 57 inciso a) del Código Municipal. Los Concejos de Distrito una vez tengan los formularios y los documentos correspondientes completos, deberán llevarlos a la Secretaría Municipal a fin que este departamento abra un expediente por distrito para que la Comisión de Asuntos Sociales analice, apruebe o impruebe las becas; sin perjuicio de la posterior decisión del Concejo Municipal.

Artículo 23. Podrán solicitar una beca de estudio los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del Cantón de Pococí.
- b) Ser estudiante activo de primaria o secundaria del sistema educativo público costarricense.
- c) En caso de ser un programa público de cultura o deporte, tener la aprobación del encargado del programa en el cantón y ser menor de 18 años.
- d) Pertenecer a una familia de escasos recursos económicos, para lo cual se realizará un estudio socioeconómico, bajo las mismas reglas del regulado en este Reglamento para las ayudas temporales.
- e) Poseer un promedio académico anual no inferior a 75% y en la nota de conducta no inferior al 80%, salvo estudiantes en condiciones académicas especiales o alumnos de primer ingreso al Ciclo Básico de Educación Diversificada. Asimismo, en caso de pertenecer a un programa público de cultura o deporte, aportar un escrito del encargado del programa en el cantón, donde haga constar que el estudiante es de buena conducta y cumple con los objetivos del programa respectivo, salvo que sea estudiante de primer ingreso.
- f) No ser beneficiario de otra beca.
- g) Todo estudiante que haya sido becado por esta Municipalidad, tiene derecho a la renovación de la misma el año siguiente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y deberes estipulados en este reglamento.

Artículo 24. Los formularios de la obtención de becas, se entregarán en el lugar que establezca cada Concejo de Distrito.

Artículo 25. El solicitante deberá entregar el formulario y sus requisitos en el lugar que establezca cada Concejo de Distrito. La sola presentación de la solicitud y los requisitos, no acredita al solicitante como beneficiario.

Artículo 26. En el formulario de solicitud de beca deberá de incluirse la siguiente información:

- a) Nombre del estudiante.
- b) Lugar de residencia.
- c) Número de teléfono donde pueda ser contactado.
- d) Institución educativa.
- e) Nivel académico o nombre del programa de cultura o deporte en el que se encuentre, según sea el caso.
- f) Nombre, ocupación, lugar de trabajo, escolaridad y edad del padre o encargado.

- g)** Nombre, ocupación, lugar de trabajo, escolaridad y edad de la madre o encargada.
- h)** Personas que viven en el hogar.
- i)** Situación de la vivienda.
- j)** Indicar si es beneficiario de alguna beca.

Si se omite alguna de la información solicitada, deberá estar bien justificado el motivo por el cual se incumplió el requisito, caso contrario no se admitirá la solicitud en general, en todo caso, la justificación quedará a valoración por de la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal.

Artículo 27. Documentos que se deben de adjuntar al formulario:

- a)** Fotocopia de la constancia de nacimiento que se entregó en su momento al Centro Educativo.
- b)** Dos fotos tamaño pasaporte del solicitante.
- c)** Fotocopia de las órdenes patronales de la madre, padre o encargado (si tienen).
- d)** Constancia de salarios o declaración jurada de ingresos de las personas que trabajen y vivan en la casa.
- e)** Constancia extendida por la CCSS, en caso de ser los padres o encargados pensionados.
- f)** Original y fotocopia del último recibo de alquiler, (si alquila).
- g)** Original y fotocopia del último recibo de agua, luz o teléfono de la vivienda donde habitan.
- h)** Original y fotocopia de la nota por ambos lados del año cursado.
- i)** En caso de un programa de cultura o deporte, traer un escrito de aprobación del encargado del programa en el cantón, y en caso de estar estudiando en dicho programa, incluir en el escrito, la mención sobre la conducta y desempeño del estudiante en cuanto a los cumplimientos de los objetivos de estudio.

Si se omite alguna de la documentación solicitada, deberá estar bien justificado el motivo por el cual se incumplió su aporte, caso contrario no se admitirá la solicitud en general, en todo caso, la justificación quedará a valoración por de la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal.

Artículo 28. La información que se da en la fórmula respectiva deberá ser fidedigna. Si se comprueba lo contrario automáticamente se desechará la solicitud, la Comisión de Asuntos Sociales estará en plena autoridad para verificar la información cuando así lo considere.

Artículo 29. Los criterios de calificación y asignación para las solicitudes se establecen respetando el siguiente orden de prioridades:

- a)** Ingreso familiar.
- b)** Promedio académico.

c) Cuando se trate de un hogar de un solo encargado (solo padre, madre o representante), éste privará sobre un núcleo familiar completo.

d) Si dentro del núcleo familiar algún otro miembro distinto al solicitante ya goza de beca municipal, queda a criterio de la Comisión de Asuntos Sociales otorgar otra beca con base al estudio socioeconómico del respectivo núcleo familiar y recomendación del Departamento de Orientación del Centro Educativo correspondiente.

Artículo 30. Los padres o encargados del estudiante becado se comprometen a:

a) Asistir a las reuniones de padres citadas con antelación por la institución educativa correspondiente.

b) Retirar el monto de su beca dentro del período asignado por la Tesorería Municipal.

c) Que el estudiante asista puntualmente a lecciones en la Institución Educativa donde esté matriculado.

d) Mostrar junto a su hijo(a) o representado(a) una conducta ejemplar, dentro y fuera de la Institución a la que asiste.

Artículo 31. El estudiante que goce del beneficio de beca deberá entregar a la Secretaría Municipal bimestral, trimestral o semestralmente, de acuerdo en la institución correspondiente que estudie, una certificación o constancia emitida por el Departamento de Orientación o Registro de cada institución, o carta del encargado del programa educativo (cultura o deporte, entre otros) del cantón, donde haga constar la buena conducta y cumplimiento de los fines del programa que estudia.

Artículo 32. La Secretaría Municipal deberá hacer un expediente por centro educativo en el cual archivará las certificaciones o constancias emitidas para cada uno de los estudiantes becados.

Artículo 33. La Secretaría Municipal periódicamente deberá enviar para conocimiento de la Comisión de Asuntos Sociales el listado de los estudiantes que por bajo rendimiento académico perdieron el derecho a la beca por el resto del año. Este informe deberá ser enviado según el período de entrega de notas de cada centro educativo (bimestre, trimestre, semestre y otro). Además deberá mantener el listado en custodia por el resto del año.

Artículo 34. La Comisión de Asuntos Sociales podrá enviar un dictamen al Concejo Municipal para que se autorice a la Tesorería Municipal retener el monto de la beca por el resto del año y mantener el listado de estudiantes que han perdido el derecho a la beca por bajo rendimiento académico en una o dos materias únicamente, para que luego se les entregue en forma retroactiva al finalizar el curso lectivo como reconocimiento al esfuerzo, siempre y cuando haya ganado el curso lectivo sin tener

SMP. 11-19 que ir a presentaren ninguna materia, previa presentación de una certificación o copia de la nota del centro educativo correspondiente, antes del 20 de diciembre de cada año.

Artículo 35. La Tesorería Municipal, no emitirá el primer pago sin haber recibido el listado general y la autorización de la Comisión de Asuntos Sociales, avalada por el Concejo Municipal, en la cual se le comunica que el estudiante ha completado su documentación y se le ha asignado la beca por ese año.

Artículo 36. La Tesorería Municipal en atención a listado recibido de becados y sus encargados (madre, padre o representante), girará a nombre de estos la primera semana de cada mes, mediante cheque o por depósito bancario, el monto respectivo de la beca.

Artículo 37. Por cada solicitud de Beca Municipal la Secretaria Municipal abrirá un expediente en donde constarán todos los documentos aportados por el interesado. Tanto el Concejo de Distrito como la Comisión de Asuntos Sociales no darán trámite aquellas solicitudes que sean entregadas en forma incompleta o carente de documentos.

Artículo 38. Una vez acordada la aprobación de la lista de becados por el Concejo Municipal la Secretaria Municipal comunicará a cada institución educativa la nómina de becados con su respectivo duplicado para ser devuelta como recibido por el Departamento de Orientación.

Artículo 39. Pasados tres meses si el encargado no retira la beca del estudiante, pierde automáticamente el derecho de continuar disfrutando de este beneficio, siempre y cuando se compruebe que se le ha notificado.

Artículo 40. Se autoriza a la Comisión de Asuntos Sociales, siempre y cuando medie una acción o inacción atribuible al Gobierno Local, a pagar becas previamente otorgadas en forma retroactiva en la medida de las posibilidades del Presupuesto Municipal.

Artículo 41. Para la ejecución de este Reglamento se establece la siguiente calendarización. La Comisión de Asuntos Sociales entregará las fórmulas de becas a cada Concejo de Distrito el segundo lunes del mes de diciembre de cada año y estarán a disposición de los estudiantes a al día siguiente; la fecha máxima para la recepción de solicitudes y documentación por parte del Concejo de Distrito será el segundo lunes de febrero del año siguiente; para más tardar el lunes siguiente, el Concejo de Distrito debe entregar la propuesta respectiva a la Comisión de Asuntos Sociales, quienes a su vez rendirán el dictamen en la última sesión del mes de febrero o primera de marzo del Concejo Municipal para que este órgano colegiado

adopte el acuerdo correspondiente. La Tesorería Municipal pondrá a disposición de los adjudicados el beneficio de beca otorgada a más tardar en la primera semana de cada mes.

Artículo 42. Perderá su condición de becario, aquel beneficiario que:

- a) Cometiere actos que perjudiquen el prestigio o la buena marcha de la comunidad o del centro educativo en el que estudia.
- b) Debidamente comprobado, recibiere otra beca de otros organismos, sean públicos o privados.
- c) Incumpliere cualquiera de los numerales de los artículos 23 y 30 de este Reglamento.

Artículo 43. La Comisión de Asuntos Sociales es la competente para retirar la beca, previa comprobación de actos cometidos por el beneficiario que ameriten tal sanción, con la posterior aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 44. Las becas a funcionarios y funcionarias municipales se registrarán por una normativa especial, ajena al presente reglamento.

Artículo 45. Previa declaratoria de interés cultural o deportivo para el cantón mediante Acuerdo motivado del Concejo Municipal, siempre y cuando exista contenido presupuestario para ello, ese órgano colegiado podrá colaborar con personas privadas del cantón que representen al país a nivel internacional, en actividades de índole cultural o deportiva. Dicha ayuda no será superior a tres salarios base en atención al artículo 7 de este Reglamento.

Capítulo IV Disposiciones finales

Artículo 46. La Administración Municipal deberá de dotar del respectivo contenido económico para el cumplimiento de este Reglamento, consecuentemente, será improcedente toda gestión en el que no haya contenido presupuestario para respaldarlo.

Artículo 47. Las solicitudes de ayudas temporales, subvenciones y becas, e inclusive los estudios correspondientes, por sí solos no crean derechos ni expectativas, si no cuentan con las autorizaciones explícitas que otorgan los beneficios, además bajo ninguna circunstancia opera el silencio positivo en lo regulado por el presente Reglamento.

Artículo 48. Para la aplicación de las sanciones dispuestas en el presente Reglamento, deberá seguirse un procedimiento sumario respetando el Derecho de Defensa de las partes involucradas. Ninguna de las sanciones contenidas en este reglamento podrá superar los tres años.

Artículo 49. Este Reglamento deroga por completo a los anteriores y a las disposiciones que se le opongan.

Artículo 50. Este Reglamento regirá partir de su publicación en el Diario Oficial.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueba el Reglamento de Ayudas a Terceros con las correcciones realizadas, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Guápiles, 14 de enero 2019.—Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal.—
1 vez.—(IN2019313774).